

3.- Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del Colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

4.- La Administración, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, considere que no pueden reunirse simultáneamente toda la plantilla con perjuicio de alteración en el normal desarrollo de prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideren como una sola si se llevan a efecto en el plazo de setenta y dos horas y serán fechadas en el día de la primera reunión.

5.- La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquella, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

Artículo 36º: Secciones Sindicales.

1.- La Administración y los funcionarios afiliados a Sindicatos estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en particular a lo dispuesto en lo dispuesto en el Título Iv, artículos 8, 9, 10 y 11.

Asimismo, los Sindicatos representados en la Junta de Personal dispondrán de un crédito de 300 horas (trescientas horas) mensuales, repartidas proporcionalmente al número de representantes elegidos en ella.

2.- En lo relativo a personal, la Administración proporcionará a estos Sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral y profesional.

La Administración facilitará a estos Sindicatos las actas y ordenes del día de la Comisión de Recursos Humanos, Consejo de Gobierno y Pleno de la Asamblea, en lo relativo a temas de personal.

3.- Se establecen siete liberaciones institucionales a repartir por las Secciones Sindicales proporcionalmente con arreglo a su representatividad global de la Junta de Personal y del Comité de Empresa. Para acceder a este sistema se necesitará haber obtenido como mínimo el diez por ciento del total de los delegados elegidos.

Artículo 37º: Relaciones Junta de Personal-Ciudad Autónoma.

Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre la Junta de Personal y la Administración, se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Consejería de Administraciones Públicas en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de la Junta únicamente con el Presidente de la Junta, o con las personas en quien delegue. A nivel de secciones sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o, asimismo, con quien delegue. Estas delegaciones se harán por escrito dirigido al Consejero de Administraciones Públicas.